



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANGELICA MARIA CASTAÑO CEBALLOS
DEMANDADO	JOHAN ENRIQUE BRU DUARTE
RADICADO	NO. 050013110008 - 2019- 00064- 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO N° 06
DECISIÓN	APRUEBA TRANSACCION

En el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por la señora **ANGELICA MARIA CASTAÑO CEBALLOS**, contra el señor **JOHAN ENRIQUE BRU DUARTE**, los apoderados de las partes, mediante escrito que antecede, aportan el acuerdo transaccional al que han llegado, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, la entrega de dineros y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

La petición formulada obra en el documento privado, el cual contiene el acuerdo suscrito por los extremos procesales, con las adecuadas notas de presentación personal.

CONSIDERACIONES

La transacción judicial, requiere que ésta, o su resumen, se presente ante el juez que conoce del proceso para disponer o no su admisión y decreto de finalización del proceso, para lo cual debe analizar previamente la inviolabilidad de las prescripciones sustanciales generales en materia de transacciones, como lo son:

Que esta verse sobre derecho susceptible de esta modalidad; que las partes sean capaces y en caso que de que así no ocurra, se precisa que exista el requisito de la previa autorización judicial; que si la suscriben los apoderados, tengan expreso poder para hacerlo; y, que el contrato que se adjunta sea

auténtico o que si contiene la transacción en el memorial, éste haya sido presentado personalmente.

En el caso a estudio, ha de observarse que, evidentemente el contrato de transacción que nos ocupa, celebrado entre las partes conflictuantes, versa sobre derechos susceptibles de esta modalidad, como quiera que la transacción celebrada lo fue sobre cuotas alimentarias.

Así mismo las personas que transigieron la disputa judicial, gozan de capacidad de disponer de los objetos comprendidos en el contrato de transacción que celebraron, toda vez que son capaces, puesto que son mayores de edad, y, por ende con capacidad de ejercicio del derecho sustantivo, vale decir con facultades de ser titulares de derechos y sujetos de obligaciones; Por último nótese que el contrato de transacción es auténtico.

Finalmente se precisa, tal como se plasmó en acápites precedentes; que la solicitud elevada por las partes, hoy objeto de decisión, es la súplica de aprobación de la transacción y en consecuencia la terminación del proceso.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que se encuentra circunstantes los requisitos sustanciales generales de la transacción, lo cual obliga a este estamento judicial a disponer mediante el presente proveído la aprobación de la misma en el juicio que nos ocupa, se dispondrá la culminación de esta causa por virtud de la finalización anormal atípica del litigio, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA TRANSACCIÓN efectuada por los apoderados de las partes, señores **ANGELICA MARIA CASTAÑO CEBALLOS**, y el señor

JOHAN ENRIQUE BRU DUARTE, en el presente juicio **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

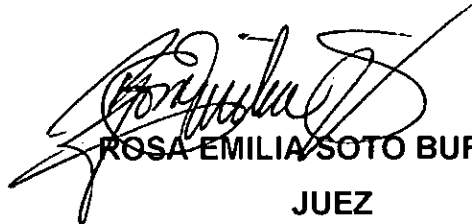
SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ENTREGA DE DINEROS, en el despacho reposan títulos por valor de \$29.181.021,43, de los cuales \$25.235.854, serán entregados a la demandante y \$3.945.167,43, serán entregados al demandado. Los dineros que lleguen después de levantada la medida, serán devueltos al demandado señor BRU DUARTE.

CUARTO: Sin condena en costas, por solicitud de las partes.

QUINTO: ORDENAR el archivo del presente proceso luego de las anotaciones respectivas

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

